

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14501 DE 17-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad” .

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 14501

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**"*

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14501

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**"*

No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado, con la colaboración y participación de todas las personas. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte."

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 14501

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**"*

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. "

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT. 825000532-1**, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340568152 de 06 de marzo del 2024.

Mediante radicado No. 20245340568152 de 06 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. No.14150A del 22/10/2023, impuesto al vehículo de placa WGO033, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT señalo:

RESOLUCIÓN No 14501

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**"*

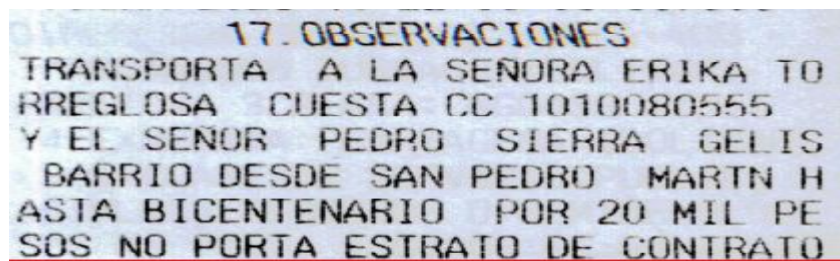


Imagen No. 1 IUIT No. 14150A del 22/10/2023

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente, por la presunta omisión del deber de portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte.

Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, como es el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial,

RESOLUCIÓN No 14501

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**"*

se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*

⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14501

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**"*

3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017⁹, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución No.6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese

⁹ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14501

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**"*

documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁰, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹¹, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No.14150A del 22/10/2023, impuesto al vehículo de placa WGO033, por agente de tránsito competente, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. No.14150A del 22/10/2023, impuesto al vehículo de placa WGO033, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**, se tiene que la Investigada presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la

¹⁰ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹¹ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 14501

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**"*

normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**, vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

RESOLUCIÓN No 14501

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**"*

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 14501

DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1**"*

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.16
15:16:36 -05'00'

GERALDINE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S con NIT.825000532-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹³ contabilidad@transplatino.co; subgerencia@transplatino.co ; gerencia@transplatino.co

Dirección: Calle 70 699 Oficina 202 Barrio Crespo
Cartagena / Bolívar

Proyectó: Niyireth Tatiana Páez-Abogada Contratista DITTT

Revisó: Andrea Sanchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Coordinador Grupo IUIT

¹² **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹³ Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES



20245340568152

Asunto: IUIT original No.14150A del 22-10-2023,

Fecha Rad: 06-03-2024

Radicador: JAROLREBOLLEDO

16:22

Destino: 534-874 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES
ÚNICOS DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte Sec

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 14150A

1. FECHA Y HORA

2023-10-22 HORA: 01:53:02

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA9006 KM 0+400 -
RUTA9006 TURBACO (BOLIVAR)

3. PLACA: WGO033

4. EXPEDIDA: CARTAGENA (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD:00000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:295311

FECHA:2024-03-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO:1044929814

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD:29

NOMBRE: LUIS DE JESUS PUELLO PUE
LLO

DIRECCION: Los corales

TELEFONO:00

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10015483490

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1044926814

VIGENCIA:2018-08-12

CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: LUIS ALBERTO COTTIZ VERGEL

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO:73569565

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL:Platino

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:8250005321

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

AÑO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Nn

NUMERO:Nn

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Superintendencia de Transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:Los 3 elefantes

MUNICIPIO:TURBACO (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:Na

NUMERAL:Na

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO:00000

N (Del automotor)

NUMERO:00000

FECHA:2023-10-12 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACION

N (Unidad de carga)

NUMERO:00000

FECHA:2023-10-22 00:00:00.000

17.OBSERVACIONES

TRANSPORTA A LA SEÑORA ERIKA TO
RREGLOSA CUESTA CC 1010080555
Y EL SEÑOR PEDRO SIERRA GELIS
BARRIO DESDE SAN PEDRO MARTIN H
ASTA BICENTENARIO POR 20 MIL PE
SOS NO PORTA ESTRATO DE CONTRATO

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : TATIANA SOFIA MUÑOZ MAR
TINEZ

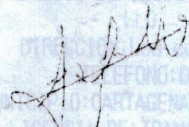
PLACA : 088178 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOL

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



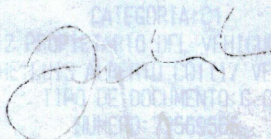
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1044929814

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 1067908095



PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES



NIT 901101776-9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8

TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR

N° 32095

22-10-23				
Tatiane				
FECHA				
NOMBRE				
MODELO	MARCA	COLOR	PLACA	
	Renault	Blanco	WG0033	
FECHA INGRESO	HORA INGRESO			
	3:10 PM			
OBSERVACIONES				
c/agua D12				

FIRMA QUIÉN RECIBE VEHÍCULO

FIRMA QUIÉN ENTREGA VEHÍCULO



CODIGO DE VERIFICACIÓN WF8VtGrHfH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S
SIGLA: PLATINO TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825000532-1
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 35164812
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 02 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 2,353,867,050.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 70 699 OFICINA 202 BARRIO CRESPO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6436079
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@transplatino.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 70 699 OFICINA 202 BARRIO CRESPO
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 6436079
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@transplatino.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@transplatino.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN WF8VtGrHfH

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1406 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1997 OTORGADA POR Notaria SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117700 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1926 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2012 OTORGADA POR Notaria UNICA DE AGUACHICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117704 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LO REFERENTE A: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE RIOHACHA A LA CIUDAD DE AGUACHICA CESAR. PREVIAMENTE INSCRITO EN AGUACHICA Y POSTERIORMENTE EN CARTAGENA CAMBIO DE JURISDICCION. GEGM

POR ACTA NÚMERO 007 DEL 15 DE JUNIO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117710 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDIANTE LA CUAL SE TRASLADA DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE AGUACHICA A LA CIUDAD DE CARTAGENA. PREVIAMENTE INSCRITO EN AGUACHICA AHORA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. GEGM

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 11 DE ENERO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117705 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFORMA LA SOCIEDAD LTDA A UNA SOCIEDAD POR ACCION SIMPLIFICADA Y DE DENOMINARA EN ADELANTE EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S ADOPTA LOS ESTATUTOS DE ESTE TIPO DE SOCIEDAD. PREVIAMENTE INSCRITO EN AGUACHICA POSTERIORMENTE EN CARTAGENA POR CAMBIO DE JURISDICCION. GEGM

CERTIFICA - REFORMAS

Que por acta No. 01 del 11 de Enero de 2013, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Aguachica, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Aguachica el 29 de Abril de 2013, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2015 bajo el número 117,705 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de: EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S. Que por Escritura Pública No. 151 del 10 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaría 1a. de Riohacha, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Aguachica, el 22 de



CODIGO DE VERIFICACIÓN WF8VtGrHfH

Noviembre de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2015 bajo el número 117,701 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por: TRANSPORTES GLORIJOR LIMITADA

CERTIFICA Que por Escritura Pública No. 204 del 25 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaría 1a. de Riohacha, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Aguachica, el 22 de Noviembre de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2015 bajo el número 117,702 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por: TRANSPORTES PLATINO LIMITADA

CERTIFICA Que por Acta No. 005 del 02 de Mayo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Aguachica (Cesar), inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Enero de 2016, bajo el número 119,437 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio de razón social por: EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-151	20100210	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-117701	20151009
EP-204	20100225	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-117702	20151009
EP-1926	20121008	NOTARIA UNICA	AGUACHICA	RM09-117704	20151009
AC-01	20130111	JUNTA DE SOCIOS	AGUACHICA	RM09-117705	20151009
AC-007	20150615	ASAMBLEA GENERAL	AGUACHICA	RM09-117710	20151009
AC-005	20140502	ASAMBLEA GENERAL	AGUACHICA	RM09-119437	20160108
AC-008	20151209	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA	RM09-119675	20160120

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 117708 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 003 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 117708 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 003 DE FECHA 20 DE MARZO 2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE. QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1) LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, CON VEHÍCULOS PROPIOS, DE SUS ASOCIADOS O VINCULADOS DE PARTICULARES Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR TRANSPORTE; 2) LA EMPRESA TENDRÁ LAS SIGUIENTES LÍNEAS DE SERVIDO: PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALMENTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES, MASIVO, COLECTIVO, INDIVIDUAL, MIXTO, ESPECIAL Y

DE CARGA EN VEHÍCULOS PARTICULARES, PARA ASALARIADOS Y ESTUDIANTES EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO; 3) TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, EL TRANSPORTE DE LÍQUIDOS Y SÓLIDOS, TODO TIPO DE CARGA PELIGROSA, TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, CARGA PESADA, CARGA REFRIGERADA, TRANSPORTE DE ALIMENTOS, ACEITES, COMESTIBLES, TRANSPORTE DE MAQUINARIA, CARGA SOBREDIMENSIONADA Y CARGA MULTIMODAL, ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS DE PETROLEROS PARA SU EXPLOTACIÓN Y COMPRA DE CRUDO, ESTACIONES DE SERVIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LAS NORMAS QUE AL ASPECTO HAN EXPEDIDO Y EN EL FUTURO EXPIDAN LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE TANTO NACIONALES COMO LOCALES; 4) EL ALQUILER DE TODO TIPO DE VEHÍCULO PÚBLICO O PARTICULAR, MAQUINARIA AMARILLA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE; 5) ADMINISTRAR TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODO CLASE DE VEHÍCULOS PARA PRESTAR SERVIDOS DE TRANSPORTE TERRESTRE O DE CARGA, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR AFILIADOS A EMPRESA DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y HABILITADA, 6) LA PRESTACIÓN DE SERVIDOS TURÍSTICOS YA SEA MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y EXCURSIONES TURÍSTICAS, COMERCIALES, CIENTÍFICAS Y DE CONGRESOS Y EVENTOS ESPECIALES, COMO TAMBIÉN LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS Y SERVIDOS QUE TENGAN QUE VER CON EL TURISMO NACIONAL Y EXTRANJERO; 7) RECIBIR VEHÍCULOS EN AFILIACIÓN MEDIANTE CONTRATOS EN ADMINISTRACIÓN; 8) CELEBRAR TODO TIPOS DE CONTRATOS LÍCITOS DE TRANSPORTES; 9) ADMINISTRAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS EN GENERAL Y BIENES INMUEBLES; 10) ADMINISTRAR TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA INDUSTRIAS PETROLERAS Y SIMILARES; 11) TOMAR EN PRÉSTAMO DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; 12) AGENCIAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA U OBJETO; 13) LICITAR Y CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVIDOS DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; 14) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, SU PERMUTA, GRAVÁMENES, ARREDRAMIENTOS Y EN GENERAL TODA LICITACIÓN LICITA DE LOS MISMOS; 15) EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN DE CRÉDITO, BANCARIAS, DE SEGUROS, FINANCIERAS RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS. CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIO Y CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTOS DEL OBJETO SOCIAL. QUE LE PERMITA OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; 16) PODRÁ HACER ALIANZAS COMERCIALES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, GRABAR, PRESTAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, DOTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, O TOMARLOS EN ADMINISTRACIÓN U ARRIENDO, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CONSTITUIR CAUDONES REALES Y PERSONALES EN GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LA SOCIEDAD. SUS ACCIONISTAS O SOCIEDAD O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS; 17) CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVIDOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES REALIZANDO AQUELLAS ACTIVIDADES, OPERACIONES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN CADA UNA DE SUS MODALIDADES Y NIVELES AUTORIZADOS; 18) ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO EL DERECHO DE USAR MARCAS O NOMBRES COMERCIALES, CONCESIONES, Y DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; 19) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY; 20) OBJETO SECUNDARIO: DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE TURISMO Y ESPECIALMENTE EL ESTABLECIMIENTO Y AGENCIAS DE VIAJES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y CLASES. EN TODAS SUS ACTIVIDADES PREVISTAS O ADMITIDAS POR LA LEY: PROMOCIÓN. ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES TURISMO. TRANSPORTE TERRESTRE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL PARA GRUPOS Y VIAJEROS INDEPENDIENTES Y TODO LO RELACIONADOS CON EL RAMO DEL TURISMO Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS. 21) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUIANZA Y CITY TOURS, EXCURSIONES, SERVIDO POR HORAS,



CODIGO DE VERIFICACIÓN WF8VtGrHfH

VISITAS A SITIOS TURÍSTICOS Y TODO AQUELLA QUE SEA CONEXO AL TURISMO. 22) LA SOCIEDAD PODRÁ FIRMAR COMPROMISOS DE TERCEROS, Y PODRÁ SER GARANTE O AVALISTA EN OBLIGACIONES FINANCIERAS ANTE ENTIDADES BANCARIAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.820.000,00	7.415,00	108.000,00
CAPITAL SUSCRITO	108.000.000,00	1.000,00	108.000,00
CAPITAL PAGADO	108.000.000,00	1.000,00	108.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, SERÁ REEMPLAZADO POR LA SUBGERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES CUANDO LO ENTRE A REEMPLAZAR

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 26 DE MAYO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 217469 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	NICOLAS ALEJANDRO NARVAEZ GARAY	CC 1,002,248,047

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 26 DE MAYO DE 2025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 217469 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DIEGO ALEJANDRO NARVAEZ GARAY	CC 1,007,977,741

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO DE ENTENDERÁ QUE LE REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE

RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIERA RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 1319 DEL 17 DE AGOSTO DE 2012 DE LA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117709 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2015, SE DECRETÓ : MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA NO. 001 DE FEBRERO 14 DE 2011 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR NO. 0199 DEL 2011/02/16 DONDE SE DESIGNABA GERENTE Y SE OTROGABA CESION DE CUOTAS. PREVIAMENTE INSCRITO EN AGUACHICA Y AHORA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. GEGM

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S.
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 33032702
FECHA DE MATRÍCULA : 20140521
FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : CALLE 70 6 99
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 6436079
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@transplatino.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
ACTIVOS VINCULADOS : 2,353,867,050

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	825000532	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESP	* Sigla:	TRANSPORTE PLATINO SAS
E-mail:	subgerencia@transplatino.co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No			
* Correo Electrónico Principal subgerencia@transplatino.co			
* Correo Electrónico Opcional gerencia@transplatino.co			
* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No			
* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No			
* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No			
* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No			
* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No			
* Clasificación grupo IFC GRUPO 2			
* Dirección: CALLE 70 # 699 - 202 BARRIO CRESPO			

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56550
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@transplatino.co - contabilidad@transplatino.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14501 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 14:55
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 14:59:14

Tiempo de firmado: Sep 18 19:59:14 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 14:59:14

Sep 18 14:59:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[24125]: 1D94212487B3: to=<contabilidad@transplatino.co>, relay=mx.caribehost.email[144.217.195.46] :25, delay=0.69, delays=0.1/0.0/0.22/0.37, dsn=2.0.0, status=sent (250 Requested mail action okay, completed)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:11:54

Dirección IP 191.93.160.24
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330145015.pdf

532f7597b16d2a5e770de667db7c5c8888d503e14e4db72142e1fdb93b4e5b66



Descargas

Archivo: 20255330145015.pdf **desde:** 191.93.160.24 **el día:** 2025-09-18 15:12:13

Archivo: 20255330145015.pdf **desde:** 172.225.173.147 **el día:** 2025-09-18 16:40:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56551
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	subgerencia@transplatino.co - subgerencia@transplatino.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14501 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 14:55
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 14:59:14

Tiempo de firmado: Sep 18 19:59:14 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 14:59:15

Sep 18 14:59:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[28944]: A905612487AF: to=<subgerencia@transplatino.co>, relay=mx.caribehost.email[54.39.167.122]: 25, delay=0.48, delays=0.12/0/0.12/0.24, dsn=2.0.0, status=sent (250 Requested mail action okay, completed)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:27:00

Dirección IP 172.225.250.112
Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330145015.pdf	532f7597b16d2a5e770de667db7c5c8888d503e14e4db72142e1fdb93b4e5b66



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56552
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transplatino.co - gerencia@transplatino.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14501 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 14:55
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 14:59:13

Tiempo de firmado: Sep 18 19:59:13 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/18
Hora: 14:59:14

Sep 18 14:59:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[10501]: DC4CD12487AF: to=<gerencia@transplatino.co>, relay=mx.caribehost.email[54.39.167.122] : 25, delay=0.57, delays=0.1/0/0.18/0.29, dsn=2.0.0, status=sent (250 Requested mail action okay, completed)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:27:00

Dirección IP 172.225.250.112
Agente de usuario: Mozilla/5.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/18
Hora: 15:47:27

Dirección IP 191.93.160.24
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_12_6) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14501 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330145015.pdf

532f7597b16d2a5e770de667db7c5c888d503e14e4db72142e1fdb93b4e5b66



Descargas

Archivo: 20255330145015.pdf **desde:** 191.93.160.24 **el día:** 2025-09-18 15:47:34

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co